



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2024

Porongo, 30 de Enero de 2024

ABG. NEPTALY MENDOZA DURAN

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 302, parágrafo I, numeral 19, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales", asimismo en el parágrafo I numeral 18, establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos están: "*El Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano*".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica "*...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley...*".

Que en ese marco legal, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo emite la Ley Municipal 052/2020 de Creación de Impuestos Municipales de dominio municipal relativos al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO). En la norma de referencia, el Artículo 16 menciona que el OBJETO es "*Crease un Impuesto Anual a la Propiedad de los Vehículos Automotores Terrestres de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., que se encuentren registrados en Gobierno Autónomo Municipal de Porongo...*".

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano mediante su artículo 70, numeral 2 establece entre las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo el: "*Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria*", concordante con el numeral 6 que establece el: "*Facilitar las tareas de control, determinación comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones*".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, en lo que corresponde al registro de vehículos automotores, el Código de Tránsito aprobado por Decreto Ley 10735 de fecha 16 de febrero de 1973 y elevado a rango de ley por Ley 3988 del 18 de diciembre de 2008 establece en su Artículo 134 que “*El registro es la inscripción oficial y obligatoria de los datos acerca de las personas y de los vehículos con fines de identificación, responsabilidad y estadísticas*”, por lo que la inscripción de todos los vehículos de libre circulación en territorio nacional es de carácter obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano dispone a través de su artículo 64 que: “*La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos*”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe **DIR REG/VEH No. 03/2024**, de fecha 23 de Enero de 2024, indica que: “*a efectos de cumplir con la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), referido a vehículos con motor eléctrico, corresponde homologar las potencias de Caballos de Fuerza (HP), Caballos de Vapor (CV) y Watts (W) a los valores equivalente de cilindrada (CC) de vehículos con motor a combustión*”.

POR TANTO:

La **Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal De Porongo**, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la constitución política del estado, Ley N° 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales), Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), decretos supremos y normativos vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la homologación de factores de potencia Caballos de Fuerza (HP), Caballos de Vapor (CV) y Watts (W) a su potencia equivalente en Cilindrada (CC), para el cálculo del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de vehículos con motor eléctrico, conforme dispone el Capítulo III de la Ley Municipal 052/2020 de Creación de Impuestos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueban los factores técnicos de potencia descritos en las tablas I, II y III, a ser aplicados en la Determinación la Base Imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondientes a vehículos automotores con motor eléctrico de todas las clases:

TABLA I HOMOLOGACIÓN DE POTENCIA PARA VEHÍCULOS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Cilindrada	
Desde	Hasta
0	1.200
1.201	1.300
1.301	1.500
1.501	1.600
1.601	1.800
1.801	2.000
2.001	4.000
4.001	ADELANTE

Caballos de Vapor (CV)		Caballos de Fuerza (HP)		WATTS (W)	
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
0	73.97	0	75.05	0.00	55966.62
73.98	80.13	75.0625	81.3	55996.63	60659.12
80.14	92.45	81.3125	93.8	60659.13	69984.12
92.46	98.61	93.8125	100.05	69984.13	74646.62
98.62	110.93	100.0625	112.55	74646.63	83971.62
110.94	123.25	112.5625	125.05	83971.63	93296.62
123.26	246.45	125.0625	250.05	93296.63	186546.62
246.46	ADELANTE	250.0625	ADELANTE	186546.63	ADELANTE

TABLA II
HOMOLOGACIÓN DE POTENCIA PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

Cilindrada	
Desde	Hasta
0	124
125	249
250	349
350	549
550	749
750	999
1.000	1.499
1.500	Adelante

Caballos de Vapor (CV)		Caballos de Fuerza (HP)		WATTS (W)	
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
0.00	7.69	0.00	7.80	0.00	5828.12
7.70	15.39	7.81	15.62	5828.13	11656.20
15.40	21.55	15.63	21.87	11656.25	16318.74
21.56	33.87	21.88	34.37	16318.75	25643.74
33.88	46.19	34.38	46.87	25643.75	34968.74
46.20	61.59	46.88	62.49	34968.75	46624.99
61.60	92.39	62.50	93.74	46625.00	69937.49
92.40	ADELANTE	93.75	ADELANTE	69937.50	ADELANTE

TABLA III
HOMOLOGACIÓN DE POTENCIA PARA TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Cilindrada		Caballos de Vapor (CV)		Caballos de Fuerza (HP)		WATTS (W)	
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
0	124	0	7.69	0.00	7.80	0.00	5828.12
125	249	7.70	15.39	7.81	15.62	5828.13	11656.20
250	349	15.40	21.55	15.63	21.87	11656.25	16318.74
350	549	21.56	33.87	21.88	34.37	16318.75	25643.74
550	749	33.88	46.19	34.38	46.87	25643.75	34968.74
750	999	46.20	61.59	46.88	62.49	34968.75	46624.99
1.000	1.499	61.60	92.39	62.50	93.74	46625.00	69937.49
1.500	Adelante	92.40	ADELANTE	93.75	ADELANTE	69937.50	ADELANTE

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Recaudaciones, es la encargada de realizar los respectivos ajustes en el sistema RUAT, así como su ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal. *no Autónomo Municipal*

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal. *Posescha infinita*

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

[Signature]
Lic. Sebastián Jimmy Osinaga Salvatierra
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Signature]
Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Signature]
MSc. BATES
SECRETARIO MUNICIPAL DE TRANSICIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Signature]
Abg. Jorge Eduardo Rivera Jofre
SECRETARIO MUNICIPAL DE CUANTOS JUZGADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Signature]
Lic. Erwin Kaiser Landivar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Signature]
Lic. Mario Hugo Pérez Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Signature]
Arq. Juan Pablo Aramayo Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO